

de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7 de junio de 1986, y en los artículos números 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.» n.º 299 de 30-12-1991).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 25 de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Vicente Blasco Bonete**.

1100 ORDEN de 25 de enero de 1993, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a las Corporaciones Locales para la gestión de actuaciones de rehabilitación.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de edificación y vivienda, se transfirieron las funciones y servicios relativos, entre otras, las de estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de las subvenciones para ayudas a la gestión de actuaciones de rehabilitación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente subvenciones para contribuir al funcionamiento de Oficinas Gestoras de Rehabilitación.

Artículo 2.º

La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos de ponderación, estableciéndose el siguiente orden de prioridades:

a) Municipios con núcleo urbano de interés arquitectónico, preferentemente los que estén declarados Conjunto Histórico.

b) Aquellos otros que tengan Plan Especial de Protección y Reforma Interior aprobado o en tramitación.

c) Municipios en los que exista una mayor demanda de actuaciones de rehabilitación privada.

d) En cualquier caso, existirá una Oficina permanente de gestión de rehabilitación, dotada con un arquitecto con dedicación exclusiva a estas funciones, un delineante y un administrativo.

e) El inicio de la actividad de la Oficina Gestora comenzará dentro del plazo máximo de un mes a partir de la notificación de aprobación de la subvención.

Artículo 3.º

La Oficina Gestora de Rehabilitación se comprometerá a:

1. Coordinar adecuadamente la actuación del personal que intervenga en la Oficina, encaminando sus esfuerzos a la consecución de una labor de gestión que acerque y facilite al ciudadano la tramitación técnica y administrativa de los asuntos relacionados con la rehabilitación.

2. Realizar una labor de fomento de la rehabilitación a nivel municipal mediante actuaciones de información y difusión, tanto entre los profesionales del sector como entre los propios ciudadanos, haciendo especial incidencia en la recuperación de los núcleos degradados.

3. Tramitar ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los expedientes al amparo de las actuaciones protegibles de rehabilitación en base al Real Decreto 1.932/1991 de 20 de diciembre y Decreto 48/92, de 7 de mayo, y más concretamente:

a) Organizar desde la oficina un Servicio de Información acerca de las condiciones establecidas por dicha normativa, así como de la documentación necesaria, facilitando a los solicitantes su tramitación.

b) Realizar a los expedientes de rehabilitación visitas previas, intermedias y final, asesorando al solicitante tanto en los aspectos técnicos y estéticos como en los administrativos y comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, y de las directrices elaboradas por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

c) Entregar en dicha Dirección General los expedientes tramitados adjuntando un informe técnico, responsabilizándose de los mismos en cuanto a que contienen toda la documentación necesaria para su tramitación administrativa, y al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente y las directrices de la Dirección General.

4) Llevar a cabo el seguimiento de los expedientes relacionados con la rehabilitación de edificios, no acogidos a los beneficios del R.D. 1.932/91 que pudiera llevar a cabo la Comunidad Autónoma, tales como el Programa de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras y otros Programas de Rehabilitación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

5) En el caso de que se desarrolle un Plan de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras, el Arquitecto de la Oficina Gestora de Rehabilitación redactará el proyecto correspondiente, y se encargará de la dirección de las obras.

Artículo 4.º

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n., por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa, con expresión de los medios técnicos y personales, y presupuesto.
- Importe de la subvención solicitada.
- Justificación de los extremos contenidos en el artículo 2.

Artículo 5.º

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6.º

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.04.431B.460 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de certificación municipal, debidamente intervenida y aprobada en Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

Asimismo se justificará la contratación del personal para el cual se haya obtenido subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7.º

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto en caso de autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante 3 meses o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para el inicio de la actividad.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 8.

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

Artículo 9.º

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7 de junio de 1986, y en los artículos números 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.», n.º 299 de 30-12-1991).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero, **Vicente Blasco Bonete**.

1101 ORDEN de 25 de enero de 1993, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a Corporaciones Locales para conservación y adecuación de fachadas, cubiertas y medianeras de edificios situados en centros históricos.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron, entre otras, las funciones y servicios relativos a estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

En este marco de competencias, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Adecuación Arquitectónica de Municipios, consistente en la Rehabilitación, Mejora y Conservación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras de inmuebles incluidos en Centros Históricos.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de subvenciones para la realización de las actuaciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente,